

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: OSCAR JAVIER BUENAHORA AVILA.
ENDO: LAURA JOHANNA HERNANDEZ LINARES.
DDO: TERESA GUAITERO TOLEDO.
RADICADO: 2021-00044-00.

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. OSCAR JAVIER BUENAHORA AVILA, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, contra TERESA GUAITERO TOLEDO, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda, por falta de la fecha de vencimiento o época en la cual se hace exigible el derecho incorporado, quiere ello decir, que al ser el vencimiento un requisito extrínseco de la letra de cambio, debe ser expresado por las partes en el texto, so pena de nulidad del instrumento pues en estos casos no valen los pactos verbales entre las partes; tiene que ser por escrito. (Código de Comercio, numeral 3° del art. 671), pero comoquiera que el título valor letra de cambio materia de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. OSCAR JAVIER BUENAHORA AVILA, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra TERESA GUAITERO TOLEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a LADY JOHANNA HERNANDEZ LINARES, identificada con la C. C. No. 1.101.690.562., para actuar en el proceso, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2decd048d19bbfbd44b423e08257197cb3b2c886594e38c2bb9fee35159f40b6

Documento generado en 14/04/2021 11:25:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**